



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 1044-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 18 de noviembre de 2016.

Visto, el Recurso de Apelación de Registro N° 50074 de fecha 10 de octubre de 2016, presentado por Rumenos Jesús Scander Doig – Gerente General de Inversiones Tuma S.A.C.; Y,

CONSIDERANDO:

Que, el señor Rumenos Jesús Scander Doig – Gerente General de Inversiones Tuma S.A.C., presenta recurso de apelación contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 124-2016-OFyC/GSECOM/MPP y Resolución Jefatural de Sanción N° 125-2016-OFyC/GSECOM/MPP,

Que, la emisión de la Resolución Jefatural de Sanción N° 124-2016-OFyC/GSECOM/MPP y Resolución Jefatural de Sanción N° 125-2016-OFyC/GSECOM/MPP tienen como antecedente común el Acta de Constatación N° 003811, la misma que fuera realizado el día 03 de agosto de 2016 imponiéndoseles la Papeleta de Infracción Administrativa Serie: I N° 011857 por la infracción del Código N° 01-023 de la Ordenanza N° 125-00-CMPP que corresponde a la causal de *Construir efectuando variaciones en el proyecto aprobado SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL* cuya sanción es el pago de 1 UIT y como medida complementaria LA DEMOLICIÓN y la Papeleta de Infracción Administrativa Serie: I N° 011896 por la infracción del Código N° 01-031 de la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP que corresponde a la causal de *Efectuar trabajos de excavación en zona adyacente a la edificación existente, sin prever que la cimentación de la edificación existente este suficientemente garantizada* cuya sanción es el pago de 1 UIT y como medida complementaria LA PARALIZACIÓN DE LA OBRA;

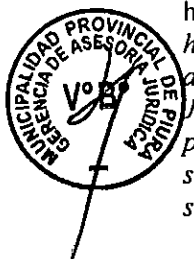
Que, de acuerdo con lo señalado por el artículo 1) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - donde señala que el acto administrativo es toda declaración de las entidades que deben tener como base legal EL MARCO DE NORMAS DE DERECHO PÚBLICO a efectos que tengan que generar efectos jurídicos en los intereses, derechos u obligaciones del administrado en un caso concreto, ello determinando como uno de los requisitos de validez: el tener que ajustarse a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, como respetando el desarrollo de un proceso regular, esto enfocado a través del principio del debido procedimiento administrativo, más aún si nos encontramos en un procedimiento sancionador generada por una acción u omisión que implique el incumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal - artículo 9° de la Ordenanza N° 125-00-CMPP y sus modificaciones;

Que, el artículo 13° de la Ordenanza N° 125-00-CMPP y sus modificaciones determina que cuando una misma conducta califique como mas de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad. En caso se haya atribuido expresamente la misma gravedad, se considerará en primer término aquellas que acarreen una medida complementaria y dentro de éstas, en orden de prioridad, la que ocasionen daño o riesgo a la salud, la seguridad, la moral, el orden público y el ornato, situación que se debe analizar en el presente caso, al existir una doble sanción por una misma conducta;

Que, conforme se puede determinar de la Papeleta de Infracción Administrativa Serie: I N° 011857 y la Papeleta de Infracción Administrativa Serie: I N° 011896, ambas tienen como sanción pecuniaria el pago de 1 UIT y con diferente medida complementaria la primera de LA DEMOLICIÓN y la otra PARALIZACIÓN DE LA OBRA;



Que, en el presente caso se deberá dejar sin efectos la Resolución Jefatural N° 125-2016-OFyC/GSECOM/MPP y por ende la Resolución Jefatural de Sanción N° 603-2016-OFyC/GSECOM/MPP que sustenta la Papeleta de Infracción Administrativa Serie: I N° 011896 que corresponde a la causal de Efectuar trabajos de excavación en zona adyacente a la edificación existente, sin prever que la cimentación de la edificación existente este suficientemente garantizada cuya sanción es el pago de 1 UIT y como medida complementaria LA PARALIZACIÓN DE LA OBRA, ello sustentado en a) La existencia de un contrato de transacción extrajudicial suscrito con la empresa Banyan River SA. e Inversiones TUMA SAC, b) Un Contrato de Obra para ejecución de pilotes manuales, los mismos que determinaron la prevención de que la cimentación de la edificación esté garantizada, no pudiendo aplicarse la medida complementaria de demolición, y c) El Acta Fiscal de Resultados, donde se precisó que en salvaguarda de los intereses del bien público se tenía que continuar con la construcción de los pilotes, por lo cual era imposible tener que realizar una paralización de obra respecto a este hecho en particular.



Que, respecto a la emisión de la Resolución Jefatural N° 124-2016-OFyC/GSECOM/MPP y por ende la Resolución Jefatural de Sanción N° 602-2016-OFyC/GSECOM/MPP que sustenta la Papeleta de Infracción Administrativa Serie: I N° 011857 por la infracción del Código N° 01-023 de la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP que corresponde a la causal de Construir efectuando variaciones en el proyecto aprobado SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL cuya sanción es el pago de 1 UIT y como medida complementaria LA DEMOLICIÓN, en primer lugar se debe tener presente que sólo se ha hecho entrega de una Licencia Temporal para Edificaciones N° 002-2016-DLYCU-OPUyR/MPP, la misma que no significa que se le haya hecho entrega de una Licencia Definitiva que haya permitido determinar la variación del proyecto sin autorización municipal, por lo cual este hecho no se encuentra dentro de la consecuencia jurídica para la imposición de una infracción determinada en la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, más aún si la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el pedido del administrado solicitó la aplicación del silencio administrativo positivo, el mismo que mediante Informe N° 1040-2016-GAJ/MPP e Informe N° 1126-2016-GAJ/MPP se le indicó a la Gerencia Territorial y Transporte que en el caso del administrado le era aplicable el silencio administrativo negativo;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 1522-2016-GAJ/MPP de fecha 10 de noviembre de 2016, opina que mediante Resolución de Alcaldía se resuelva:

PRIMERO: Declarar fundado el recurso de apelación presentado por el administrado INVERSIONES TUMA S.A.C. por lo tanto déjese sin efectos legales la Resolución Jefatural N° 124-2016-OFyC/GSECOM/MPP y por ende la Resolución Jefatural de Sanción N° 602-2016-OFyC/GSECOM/MPP.

SEGUNDO: Déjese sin efectos la Resolución Jefatural N° 125-2016-OFyC/GSECOM/MPP y por ende la Resolución Jefatural de Sanción N° 603-2016-OFyC/GSECOM/MPP en razón que no se puede imponer dos infracciones sobre un mismo hecho

TERCERO: PRECISAR que este acto resolutivo no genera derechos al administrado INVERSIONES TUMA S.A.C. para la continuación de la construcción de su proyecto de edificación al no contar con la Licencia de Edificación.

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el proveído de este despacho y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° la Gerencia Municipal de fecha Informe N° 1522-2016-GAJ/MPP de fecha 10 de noviembre de 2016 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar FUNDADO el recurso de apelación presentado por el señor Rumenos Jesús Scander Doig – Gerente General de Inversiones Tuma S.A.C., en consecuencia déjese sin efectos legales la Resolución Jefatural N° 124-2016-OFyC/GSECOM/MPP y por ende la Resolución Jefatural de Sanción N° 602-2016-OFyC/GSECOM/MPP.

ARTÍCULO SEGUNDO: Déjese sin efectos la Resolución Jefatural N° 125-2016-OFyC/GSECOM/MPP y por ende la Resolución Jefatural de Sanción N° 603-2016-OFyC/GSECOM/MPP en razón que no se puede imponer dos infracciones sobre un mismo hecho.



ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que este acto resolutivo no genera derechos al administrado INVERSIONES TUMA S.A.C. para la continuación de la construcción de su proyecto de edificación al no contar con la Licencia de Edificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Oficina de Fiscalización y Control, Oficina de Planificación Urbana y Rural y al interesado, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



 *[Handwritten Signature]*
Municipalidad Provincial de Piura
Dr. Oscar Raúl Miranda Martínez
ALCALDE